

CONSTANCIA. Octubre 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de partición adicional, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-417-00

Revisada la anterior solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JESÚS HERNÁN VELEZ MUÑOZ** presentada por **CARLOS ARIEL, JOSE ISRAEL Y OTONIEL VELEZ MUÑOZ**, quienes actúan a través de apoderado de confianza, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**, por lo que deberá ser inadmitida:

1-) Deberá incluirse el respectivo acápite de hechos, pretensiones, pruebas, notificaciones, dando así a la presente solicitud, la forma de demanda prevista en los artículos 82 y 518 del C.G.P., debiendo promoverla frente a la excónyuge y demás herederos del causante **JESÚS HERNÁN VELEZ MUÑOZ**.

2-) Teniendo en cuenta que la partida que se pretende adicionar, hace mención al área equivalente a 71.27 M2, restante de la totalidad de 105 M2 que componían el predio identificado con folio de matrícula N° 100-153751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, contando con que 33.73 M2 fueron sometidos a proceso de expropiación adelantado por cuenta de INVÍAS y con conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, advierte el Despacho que tal como quedó plasmado en el acta de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 29 de abril de 2021 dentro del proceso de sucesión, se excluía dicha partida hasta tanto fuera allegado el inventario de la mencionada porción del inmueble, con la mayor precisión posible conforme a documentación que sería suministrada por INVÍAS, para evitar inconvenientes al momento de la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hecho que no se evidencia aún subsanado con los documentos anexos a la presente demanda.

3-) El certificado de tradición del predio, deberá allegarse con la anotación de la sentencia proferida dentro del proceso de expropiación adelantado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, que dé cuenta de la adjudicación de la porción del bien, en la forma como fue determinada en el trabajo de partición aprobado dentro del trámite de sucesión inicial.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JESÚS HERNÁN VELEZ MUÑOZ** presentada por **CARLOS ARIEL, JOSE ISRAEL Y OTONIEL VELEZ MUÑOZ**, quienes actúan a través de apoderado de confianza, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la solicitud de partición adicional.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 168 el 06 de octubre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p> |
|---|